



Al despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente proveer. Macaravita – Sder, dos (3) de Marzo de Dos mil veintidós (2022).

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
Secretario

Macaravita (S), siete (07) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda de pertenencia instaurada por la señora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO quien actúa en nombre propio al tener las calidades de profesional del derecho, contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE VASQUEZ BLANCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ PEREGRINA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, la cual pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO el inmueble rural denominado "MUCURITA" franja de terreno que hace parte de un lote de mayor extensión denominado "EL PLAN DE LA BRICHA", ubicado en la vereda el Palmar del municipio de Macaravita-Santander, identificado con el folio de matrícula No 312-10280 de la oficina de instrumentos públicos de Málaga y cedula catastral 00-00-0009-0009-000, con una extensión de mil ochocientos metros cuadrados con ochenta centímetros (1.834,804) M2 según plano topográfico actualizado y anexo a la demanda.

Estudiado el libelo de la demanda y los documentos al mismo, se observa que la misma se aviene a los requisitos generales establecidos en el artículo 84 del Código General del Proceso y los especiales de que trata el artículo 375 ibidem, encontrándose este despacho competente para conocer de la demanda impetrada, atendiendo la ubicación del inmueble objeto de la Litis, naturaleza del asunto y cuantía al tener de los establecido en el artículo 17 numeral 1 y 28 numeral 7 en concordancia con el artículo 29 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a admitirla e impartir el trámite procesal previsto en el artículo 375 del C.G.P.. Igualmente se procederá al emplazamiento de los demandados LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICENTE VASQUEZ BLANCO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE VASQUEZ VIUDA DE VASQUEZ PEREGRINA PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble conforme lo establece el numeral 6 del artículo citado y 108 de la legislación procesal vigente.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria No 312-10280 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Málaga de acuerdo con lo normado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.



En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordenara informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita, Santander,

RESUELVE

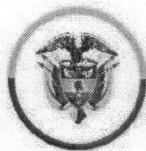
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MAILE CAROLINA SALGUERO QUINTERO, quien actúa en nombre propio al tener la calidad de profesional en derecho.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 312-10280 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Málaga de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., En tal virtud por secretaría líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: EN ATENCIÓN y teniendo en cuenta que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en su artículo 10 dispuso que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito, situación por la cual se dispone por secretaría, y procédase a incluir el registro de los datos de las personas indeterminadas en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, conforme a los lineamientos de este Decreto Legislativo.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto de la usucapión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Macaravita – Santander

Tales datos deberán escribirse en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

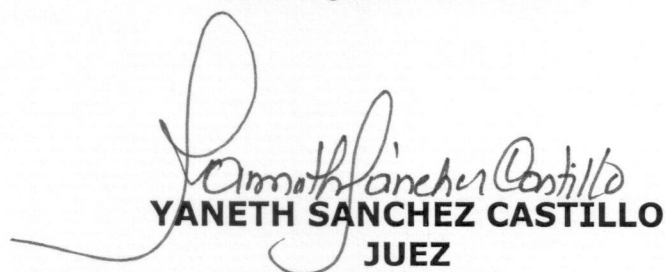
QUINTO: INFORMAR del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Librar las comunicaciones respectivas a través de la secretaría del Juzgado.

SEXTO: REQUERIR a la demandante que en el menor tiempo posible aporte la Ficha Predial con el croquis sobre el inmueble a usucapir, expedida por el (IGAC).

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandante para que aporte las copias auténticas completas de las escrituras No 251 del 27 de diciembre de 1962, de la notaria única de Chiscas, Boyacá, la escritura No 138 del 28 de marzo de 1995, de la notaria de Capitanejo y la escritura No 1575 del 15 de mayo de 1.998 de la notaria Quinta de la ciudad de Cúcuta.

OCTAVO: Reconózcase personaría jurídica a la profesional del derecho Doctora MAILE CAROLINA SALGUERO QUIINTERO identificada con la Tarjeta Profesional No 234576 del Consejo Superior de la Judicatura, quien funge en causa propia en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ